



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a teléfono particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Lic. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 38, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada 15 de julio del 2022.

Disponible para su consulta en:
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.p
df](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.02/0671/2022
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de mayo de 2022

C. Beatriz Colín Castillo
Representante legal de la persona moral denominada
HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V.

Avenida Manufacturas No. 501
Parque Industrial Querétaro
C.P. 76220, Querétaro, Qro.

Correo electrónico: jorge.walle.st@hitachiastemo.com

Recibí Original
Jorge Armando Hernández Walle
16/05/22

Personas acreditadas para recibir notificaciones:

C. Jorge Armando Hernández Walle
C. Ericka Ingrid Lizarraga del Río

Número de Registro Ambiental: HAS2201400290

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada en calidad de Regularización recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 09 de diciembre de 2021 con número de bitácora 22/LU-0038/12/21 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fecha 09 de diciembre de 2021, la persona moral denominada HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única recibida en calidad de Regularización, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0038/12/21, para el establecimiento ubicado en Av. Manufacturas No. 501, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., que tiene como actividad principal la fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices.
- II. Que mediante el oficio F.22.01.01.02/0236/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 notificado el día 23 del mismo mes y año, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.
- III. Que mediante escrito de fecha 05 de abril 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en la misma fecha, registrado con folio QRO/2022-0000396, la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal la C. Beatriz Colín Castillo, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0671/2022

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de mayo de 2022

requerida por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.02/0236/2022, la cual fue analizada en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

- IV. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Regularización, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0038/12/21, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.
- V. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera"; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.
- VI. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.
- VII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- VIII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- IX. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- X. Que en el inciso E) Fracción VII del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de *Fabricación de partes para el sistema de suspensión y dirección; si incluye procesos térmicos o de fundición;* en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en Av. Manufacturas No. 501, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V.
- XI. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos





Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0671/2022

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de mayo de 2022

sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0038/12/21, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos", publicado en el DOF el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000003-2022

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Av. Manufacturas No. 501, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., con Número de Registro Ambiental HAS2201400290 (*), cuyo titular es la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
Frenos	2,052,059	Piezas
Suspensiones	5,145,168	Piezas

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F/22.01.01.02/0671/2022

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de mayo de 2022

reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al programa de prevención de accidentes presentado mediante el trámite 09/AZ-0226/07/15, y autorizado mediante oficio DGGIMAR.710/001881, si las condiciones presentadas en este programa han cambiado deberá actualizar su programa de prevención de accidentes.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá participar en el Programa de Contingencias Atmosféricas Ambientales para el Estado de Querétaro, publicado en "La Sombra de Arteaga", periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 20 de marzo de 2020, conforme al plan de participación que presentó ante esta Delegación Federal en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0038/12/21.

7.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá estimar la generación de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), Ácido Clorhídrico e Hidróxido de Potasio, de todos los equipos que los generen conforme lo indica en el apartado 2.2 del formato correspondiente, los cuales no se encuentran regulados por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstos deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.





Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0671/2022

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de mayo de 2022

CUARTO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Av. Manufacturas No. 501, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO. - Las emisiones de gases de combustión de los equipos en operación denominados: Boiler E-Coat, Horno E-Coat, Horno de secado 1, Horno Curado 1, Horno de secado 2, Horno curado 2, Caldera 1, Caldera 2 y Caldera 3, (09 equipos); deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica - Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

SÉPTIMO.- Las emisiones de partículas sólidas de los equipos en operación denominados: *Scrubber A, Scrubber B, Extractor cromado pistón 1, Extractor cromado pistón 2, Cromado barra 1, Cromado barra 2, Soldadura shok, Extractor soldadura 1, Extractor soldadura 2, Extractor soldadura 3, Extractor pintura e-coat, Extractor pintura top coat 1, Extractor pintura top coat 2, Scrubber zinc níquel y Scrubber zinc níquel 2* (15 equipos), deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

OCTAVO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

NOVENO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

DÉCIMO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0671/2022

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de mayo de 2022

DÉCIMO TERCERO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *Aceite gastado, Agua contaminada (aceite, refrigerante, pintura), Agua con desengrase, Soluciones gastadas de zinc, Soluciones gastadas de cromo hexavalente, Soluciones ácidas gastadas, Envases vacíos garrafas, Envases vacíos tambo metal, Envases vacíos tambo plástico, Envases vacíos cubeta plástica; Envases vacíos cubeta metálica, Envases vacíos cromo hexavalente tambo, Envases vacíos cromo hexavalente tote, Sólidos impregnados trapo, Sólidos impregnados cartón, Sólidos impregnados plástico, Sólidos impregnados filtros, Sólidos impregnados piedras, Sólidos impregnados cromo hexavalente, Sólidos impregnados zinc, Lodos de zincado, Lodos de cromo hexavalente, Lodos aceitosos, Marcadores de aceite, Latas de aerosol, Lámparas fluorescentes, Pilas o baterías usadas, Objetos punzocortantes, Residuos biológico infecciosos no anatómicos, Pintura residual, Químicos caducos, Lodos y Lodos de fosfato*; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0038/12/21, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO SEXTO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Av. Manufacturas No. 501, Parque Industrial Querétaro, C.P. 76220, Querétaro, Qro., cuyo titular es la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.02/0671/2022

Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de mayo de 2022

nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- La persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0038/12/21, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de su Delegación en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral HITACHI ASTEMO MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal la C. Beatriz Colín Castillo, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma el C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

- C. c. e. p. **Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera**, Director General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, lau@semarnat.gob.mx
- C. c. e. p. **M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
- C. c. e. p. **Ing. Marco Antonio del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

QRO/2022/0000396
22/LU-0038/12/21
PAI/LSV/HCHO/JJMM